



Radicado Nº: 686894089002-2017-00158-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ENRIQUE SARMIENTO GOMEZ
Demandado: CÉSAR AUGUSTO DURÁN AYALA- NATY ADRIANA MONCADA ECHEVERRIA

Al despacho de la señora Juez, solicitud de medidas cautelares allegada el 23 de junio de 2021, para lo que estime pertinente proveer.

San Vicente de Chucurí, 24 de junio de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

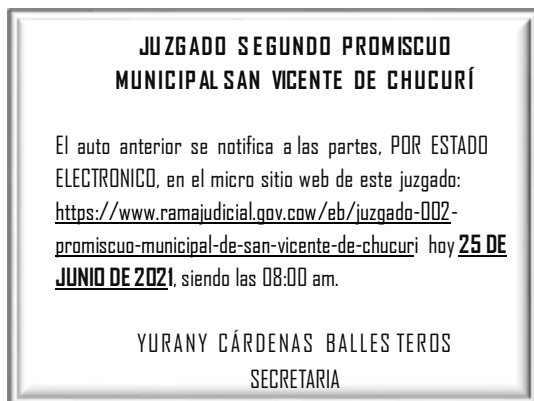
Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante, y en los términos de los artículos 593 numera 10, 594-9 y 599 del C.G.P. Se decretan las siguientes cautelas:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario minino legal mensual vigente de los dineros que el demandado **CESAR AUGUSTO DURAN AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.491.290 reciba del contrato de prestación de servicios suscrito con la Alcaldía de Bucaramanga. **LÍMITE DE LA CAUTELA: TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3'900.000)**¹.

Líbrese las comunicaciones de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem). Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez.



¹ Auto del 30 de agosto del 2017 que libro mandamiento de pago.



Radicado N°: 686894089002-2017-00247-00
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: MARGARITA RODRIGUEZ BARÓN

Al despacho de la señora Juez, memorial allegado por la parte ejecutante –véase F.008- y comunicación recibida por la Inspección de tránsito y transporte de Barrancabermeja allegando despacho comisorio- véase F.009. Para Proveer.

San Vicente de Chucurí, 24 de JUNIO de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistas las diligencias, para los efectos del artículo 595 del Código General del Proceso y demás legales, de conformidad a las resultas devueltas por la Inspección de tránsito y transporte, allegada el día 21 de junio hogaoño, se dispone por encontrarse diligenciado en debida forma, agregar:

- Despacho comisorio N°76 del 20 de noviembre de 2019, contentivo de diligencia de secuestro del vehículo de palcas **CIN-462**, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero PIPATON S.A.S, en la ciudad de Barrancabermeja.

Ahora bien, respeto de la solicitud allegada por el apoderado de la entidad demandante respecto de oficiar al Consejo Superior de la Judicatura para que informe las tarifas sobre las cuales el parqueadero PIPATON S.A.S. pueden realizar cobros, tal pedimento no es de recibo, puesto que dichas tarifas por concepto de cobro de parqueaderos se encuentran a vigencia del 2021 en la **Resolución No. DESAJBUR21-3** del 6 de enero del 2021.

De otro lado, frente a lo informado por la parte demandada respecto al vehículo de placas **HEX-28C**, el cual no se encontraba inmovilizado al momento de realizar la diligencia de secuestro en el parqueadero PIPATON S.A.S., en la ciudad de Barrancabermeja. Se tiene que según informe allegado al despacho el 30 de noviembre del 2020, en el cual se evidencia que el velocípedo fue inmovilizado el 6 de noviembre del 2020, por funcionarios de la policía de Puerto Wilches al señor Gustavo Elías Picón Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 91.322.669, en calidad de poseedor y entregado en el parqueadero el 28 de noviembre del 2020 a las 8:10 am.

Por lo anterior, se acepta lo solicitado por el apoderado del demándate por lo cual **REQUIERASE** al propietario del parqueadero PIPATON S.A.S. para que informe al despacho de manera detallada todas las actuaciones realizadas frente al vehículo **HXE-28C**, es decir, fecha de ingreso, fecha de retiro, copia de oficio dirigido al parqueadero acerca de la autorización de retiro del vehículo. Elabórese oficio y déjese a disposición de la parte interesada para lo de su cargo.

Frente a la situación del vehículo **HEX-28C**, el cual no se encuentra inmovilizado, se deberá volver a **COMISIONAR** al inspector de tránsito y transporte de Barrancabermeja (Santander) para que lleve a cabo **LA APRENSIÓN** y el posterior **SECUESTRO** del automotor **HEX-28C**, de propiedad de la señora MARGARITA RODRIGUEZ BARÓN, quien contara para el cumplimiento de la primera de las labores encomendadas con un término de 30 días, y una vez efectuada la

Ejecutivo

Radicado N° 686894089002-2017-00247-00

aprehensión de la motocicleta , con uno adiciona de 5 días, dentro de los que llevara a cabo la diligencia de secuestro correspondiente. El funcionario comisionado contara con las facultades del artículo 40 de C.G.P y fijar fecha y hora de las respectivas diligencias.

Adicionalmente, se designa como secuestre de la lista de auxiliares de justicia, SERGIO TORRES, para quien se fijan honorarios provisionales en cuantía de ciento cincuenta mil pesos m/cte (\$150.000) y que solo se podrá relevar en los términos de Ley. Líbrese el despacho comisorio respectivo.

Se ordenará adicionalmente, oficiar a la Policía Nacional para que inserte en sus bases de datos, la orden de aprehensión del vehículo de trato. Esto, en el evento que el bien se encuentre en localidad diversa a este municipio, indicando que deberá ser allegado al parqueadero autorizado por la dirección ejecutiva seccional Santander del Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento con la RESOLUCION No. DESAJBUR21-1930¹ del 29 de enero del 2021. Líbrese la comunicación pertinente la cual queda a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La J u e z.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN
VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO
ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-
promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri) 25 JUNIO DE
2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

¹ "Por medio de la cual se conforma el Registro de Parqueaderos autorizados para inmovilización de vehiculos por orden judicial de los Jueces de la República año 2021 - Seccional Bucaramanga - Santander"



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ

CARRERA 11 No. 9-48 OFICINA 103 BARRIO CENTRO

SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER.

j02prmpalsvich@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sentencia No. 2021-0005

Radicado N°: 686894089002-2019-00261-00

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA

Demandante: HERMINDA ROMERO DE AMAYA, MARÍA ADELA ROMERO DE PAREDES Y MARÍA DELIA ROMERO VELANDÍA

Demandados: OMAIRA ROMERO DE VELANDÍA Y **MARGARITA ROMERO DE MESA**

Causantes: JESÚS ROMERO LEÓN Y MARÍA ALCIRA VELANDÍA DE ROMERO

San Vicente de Chucurí, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el Despacho de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso., a proferir sentencia dentro del presente proceso de Sucesión Intestada de los causantes JESÚS ROMERO LEÓN Y MARÍA ALCIRA VELANDÍA DE ROMERO, toda vez que no se observa nulidad que vicie lo actuado, las etapas procesales previas para así hacerlo, se han agotado debidamente y la partición se encuentra ajustada a lo indicado en providencia del 29 de abril de 2021; ello previo lo siguiente:

HECHOS

Los señores Jesús Romero León identificado con cedula de ciudadanía N°2'132.403 y María señora María Alcira Velandía de Romero identificada con cédula de ciudadanía N° 28'269.444, fallecieron el 10 de julio de 1993 –folio 22 pdf, expediente digital- y el 9 de febrero de 2016 –folio 24 pdf, expediente digital-, en San Vicente de Chucurí –Santander-, siendo su último domicilio ésta localidad, según indica la parte demandante.

Por tal circunstancia se adelantó su liquidación sucesoral a instancia de los herederos Herminda Romero de Amaya, María Adela Romero de Paredes y María Delia Romero Velandía y respecto de la totalidad de la masa herencial.

ANTECEDENTES

Este Juzgado, mediante auto calendado 28 de octubre de 2019, declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada de los causantes Jesús Romero León identificado con cedula de ciudadanía N°2'132.403 y María señora María Alcira Velandía de Romero identificada con cédula de ciudadanía N° 28'269.444, quienes fallecieron el 10 de julio de 1993 y el 9 de febrero de 2016.

El mismo auto dispuso el reconocimiento de las señoras Herminda Romero de Amaya identificada con cedula de ciudadanía N°37'834.249, **Angélica Romero Velandía** N° 37'891.153, **María Adela Romero de Paredes** identificada con cedula de ciudadanía N°28'271.317 y **María Delia Romero Velandía** identificada con cedula de ciudadanía N°37'657.228, como interesadas en el sucesorio en condición de hijas de la causante.

Además, en el auto de apertura de la sucesión se ordenó emplazar a la heredera **Margarita Romero de Mesa** y a todos aquellos que se consideraran con derecho a intervenir en el proceso y los citó a la confección de los inventarios y avalúos de los bienes relictos, emplazamiento que se cumplió acordes

las formalidades de Ley y como consecuencia se designó como curador ad-litem de la señora Margarita Romero de Mesa al abogado Juan Pablo Velásquez.

En cuanto al requisito de comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la apertura de la sucesión, se consumó mediante oficio N° 2300 del 28 de octubre de 2019 determinando con ello que la causante no tiene obligaciones pendientes de pago con la entidad mencionada -folio 77 expediente digitalizado-.

Posteriormente, en providencia adiada 19 de febrero de 2020 –folio 91 expediente digital-, se reconoció a la señora OMAIRA ROMERO VELANDÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 37'659.470 como interesada en la sucesión, en su calidad de hija de los causantes.

La diligencia de inventarios y avalúos se efectuó el día 24 de febrero de 2021 –Secuencia 016 expediente electrónico-, recibiendo aprobación en dicha audiencia y decretándose la consecuente partición de la sucesión y designándose auxiliar de la justicia para la elaboración de dicho trabajo,

Presentado el trabajo de partición –secuencia 020 expediente electrónico-, se corrió traslado del mismo a las partes, conforme el mandato dispuesto en el artículo 509 ejusdem, y pese a no recibir reparo alguno de su parte, el despacho evidenció un yerro y dispuso rehacer la partición con la inclusión de la heredera reconocida y representada por curador ad-litem Margarita Romero de Mesa.

Efectuadas las modificaciones indicadas en párrafo anterior, el 2 de junio de 2021, fue presentado el trabajo de partición correspondiente –secuencia 025 expediente electrónico-, en el cual la partidora relacionando una única partida aceptada en los inventarios y avalúos, así mismo se conformaron 5 hijuelas para adjudicar las mismas a 6 herederas, una de ellas representada por curador ad-litem, las partidas fueron divididas y adjudicadas equitativa y pormenorizadamente

CONSIDERACIONES

El numeral. 6 del Art. 509 ídem enseña que: ... “Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si le encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; (...)”.

Lo anterior con observancia de que el trabajo cumpla con requisitos tales como, que contenga las especificaciones que consten en la diligencia de inventarios y las de los títulos de adquisición y su registro, si se trata de bienes sujetos a éste y más aún que se hallen subsanados los defectos ya descubiertos en el trabajo de partición anteriormente presentado.

De otra parte, culminada la labor de la partidora, se procede conforme lo consagra el artículo 363 del Código General del Proceso y el artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a señalar sus honorarios definitivos en cuantía de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000,00), advirtiendo que su pago será a cargo de los interesados en ésta causa.

Agotado el trámite del proceso sucesoral en legal forma, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SANTANDER)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado al interior de éste proceso de sucesión intestada de los causantes Jesús Romero León identificado con cédula de ciudadanía N°2'132.403 y María señora María Alcira Velandía de Romero identificada con cédula de ciudadanía N° 28'269.444, quienes fallecieron el 10 de julio de 1993 y el 9 de febrero de 2016, según lo considerado.

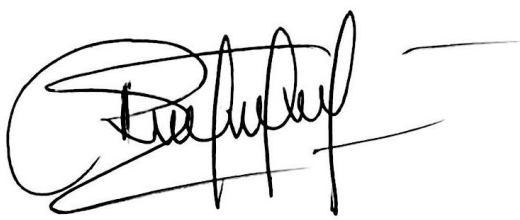
SEGUNDO. - ORDENAR la inscripción de esta sentencia y la adjudicación de bienes aprobada, en el folio de matrícula inmobiliaria número 320-13446 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, conforme a la motivación precedente.

TERCERO. - EXPEDIR copias del trabajo de partición y de éste proveído a los interesados, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. - DISPONER la protocolización del expediente, una vez verificados los registros ordenados, en la Notaría que elijan los interesados, haciéndose entrega del mismo mediante recibo y dejando las constancias del caso en el libro radicador, para los efectos indicados en la parte considerativa.

QUINTO. - SEÑALAR honorarios definitivos al partidor, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000,00), como se dispuso en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **25 de JUNIO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA